

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO).

E. S. D

REFERENCIA : **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**

1. LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL

1.1 PARTE DEMANDANTE

Corresponde al Actor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, mayor de edad, vecino de Miranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4´711.913 expedida en Miranda Cauca.

1.2 PARTE DEMANDADA

La parte convocada corresponden al **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, representada legalmente por el señor Alcalde **WALTER ZUÑIGA BARONA**, o por quien haga sus veces, a quien se notificará en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6ª. No. 5-21 Barrio Central – Miranda Cauca.

1.3 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta profesional No. 52.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16´260.366 de Palmira (Valle), cuya personería solicito se me reconozca por el señor Juez del Conocimiento.

1.4 EN INTERES DE LA LEGALIDAD

Actúa como parte el **MINISTERIO PUBLICO**, representado por el Señor Procurador Judicial ante la Corporación, a fin de que intervenga en el proceso en interés del orden jurídico; funcionario a quien deberá notificársele todas las providencias que emanen del proceso (Artículo 172 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

2. LO QUE SE DEMANDA O PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en los **HECHOS** que expondré y previos los trámites del proceso Contencioso Administrativo, consagrado en el Título V, art 159 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente promuevo ante su despacho **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para lo cual con todo respeto me permito solicitar se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas a favor del Actor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**.

2.1 Se declare la **NULIDAD**, el Acto Administrativo contenido en la **Resolución 1010.15.03-09-2015**, fechada erradamente en Junio 12 de 2015, ya que tal como ella misma lo cita en la **REFERENCIA** se trata de una Petición con radicación No. 3557 del 21 de Julio de 2015, mediante la misma, la entidad convocada manifiesta que: *"(...) no se reconoce, ni se ordena el pago de las acreencias laborales que Usted pretende, por las mismas razones de hecho y de derecho que ya se conocen, pues ha sido enterado a través de los citados oficios de respuesta y en la decisión de tutela que le fue desfavorable"*.

2.2 A título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se proceda al reconocimiento y pago a favor del señor **AGUIRRE LLANOS**:

2.2.1 De los salarios y prestaciones que de manera unilateral y sin justificación alguna retuviera la Administración Municipal de Miranda © desde el mes de Febrero del año 2012 hasta el mes de Enero de 2014 inclusive, y que hasta la fecha aún no le cancelan

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

a pesar de que en varias oportunidades el ex-trabajador ha enviado toda la documentación y soportes legales requeridos.

Salarios dejados de percibir:	Año 2012	\$ 9'299.818
	2013	\$ 10'990.694
	2014	\$ 845.438

Total deuda por salarios dejados de percibir: \$ 21'135.950

2.2.2 Igualmente se proceda al reconocimiento y pago de sanción moratoria por incumplimiento desde el año 2008 de las obligaciones derivadas de la ley 50 de 1990, artículo 99 numeral 3º, por consignación extemporánea de las cesantías anuales, cuyo incumplimiento genera la obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo.

Sanción Moratoria x no consignar las Cesantías a tiempo:

Año 2008:	Salario \$ 654.476	(45 días)	\$ 981.720
2009:	Salario \$ 704.674	(83 días)	\$ 1'949.587
2010:	Salario \$ 725.815	(156 días)	\$ 3'774.264
2011:	Salario \$ 769.364	(65 días)	\$ 1'666.925
2012:	Salario \$ 845.438	(405 días)	\$ 11'413.305
2013:	Salario \$ 845.438	(405 días)	\$ 11'413.305

Total adeudado por intereses moratorios: \$ 31'199.106

GRAN TOTAL ADEUDADO: \$ 52'335,056

2.2.3 Las sumas reclamadas que hacen parte del compendio de salarios y prestaciones sociales deben ser debidamente indexadas por motivo de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

2.2.4 Solicito se condene a la demandada al reconocimiento y pago de Costas y Agencias en derecho.

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

2.2.5 Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación a los artículos 192 y 193 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCION INCOADA

3.1 El señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'711.913 expedida en Miranda Cauca, residenciado en la Carrera 7ª No. 11-83 Barrio EL Ruiz, municipio de Miranda Departamento del Cauca, fue vinculado como guardián de la Cárcel municipal de **MIRANDA CAUCA** mediante Decreto Administrativo No. 054 de Julio 24 de 1990.

3.2 El señor **AGUIRRE LLANOS** fue incapacitado el 15 de Abril de 2009 por secuelas de accidente de trabajo enfermedad profesional, secuelas que presentaron enorme deterioro, generando invalidez para seguir laborando.

3.3 El día 12 de diciembre de 2009 la Aseguradora de Riesgos Profesionales **A.R.P POSITIVA** calificó al convocante con una pérdida de capacidad laboral de 59.61%.

3.4 En Julio 17 de 2012 radicó la solicitud de pensión por invalidez en el municipio de Puerto Tejada, con radicación No. 54868.

3.5 El 30 de Julio fue devuelto el expediente de Solicitud de Pensión de Invalidez, ya que se exigía valoración por parte del médico Laboral de Pensiones.

3.6 El 14 de Agosto de 2012 fue calificado con el 41.66% de Pérdida de Capacidad Laboral, por parte de la Comisión Médica de la Vicepresidencia de Pensiones del I.S.S.

3.7 El señor **AGUIRRE LLANOS**, apeló esta calificación en Octubre 05 de 2012 y el 29 de Agosto de 2013, previa presentación de **ACCIÓN DE TUTELA**, le notifican que existe variación en el porcentaje de Calificación el cual fue incrementado al 63.89% de P.C.L.

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

3.8 En Febrero 24 de 2014 la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, le notifica a **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, la resolución **GNR 37968 11 FEB 2014 "POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE INVALIDEZ"**, a partir del mes de Febrero de 2014.

3.9 El reconocimiento de la mesada pensional no contempló ningún pago por reconocimiento de mesadas retroactivas, pues según manifestación verbal de los funcionarios de **COLPENSIONES**, el señor **AGUIRRE LLANOS** beneficiario de la misma aún trabajaba en la alcaldía municipal de **MIRANDA CAUCA**, y por tal razón no tenía derecho.

3.10 La administración municipal de **MIRANDA CAUCA** de Febrero de 2012 no volvió a cancelar al señor **AGUIRRE LLANOS**, los salarios correspondientes como tampoco las incapacidades médicas, alegaban que una vez fuera pensionado por invalidez **COLPENSIONES** me pagaría el retroactivo.

3.11 Mediante resolución No. 0521 de 2014 (ABRIL 1), "**POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR INVALIDEZ ABSOLUTA**", el Alcalde Municipal de **MIRANDA CAUCA** ordenó el retiro del servicio al señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, del empleo de **GUARDIAN**, a partir del 01 de Abril de 2014.

3.12 Solicitó el señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas al municipio de **MIRANDA CAUCA** en varias oportunidades, el mencionado pago por último fue negado mediante oficio fechado en Julio 23 de 2014, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual le informa al señor **AGUIRRE LLANOS** que *"... se tomó la decisión de suspender los pagos de salario pero no los de su seguridad social"*.

3.13 Mediante certificación fechada en Diciembre de 2014, el Secretario General del municipio de Miranda Cauca mediante oficio 1050.05.17-067-2014 hace constar que *"el señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS** CC 4'711.913 laboró al servicio de ese municipio desde el 25 de Julio de 1990 hasta el 30 de Marzo de 2012, y desde el 01*

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

de Abril de 2012 hasta el 01 de Mayo de 2014 sólo se le realizaron los aportes a seguridad social”.

3.14 Adicional a lo anterior, el municipio de **MIRANDA CAUCA**, a partir del año 2008 reconoció y pagó de manera extemporánea el valor correspondiente al **AUXILIO DE CESANTÍAS**, el cual al tenor legal debe ser consignado durante la primera quincena del mes de Febrero de cada año, generando en consecuencia los intereses moratorios contemplados en la ley.

3.15 En concreto la mora mencionada en el **HECHO ANTERIOR**, se registra de la siguiente manera:

Año 2008 Cuarenta y cinco (45) días.
Año 2009 Ochenta y tres (83) días.
Año 2010 Ciento cincuenta y seis (156) días.
Año 2011 Sesenta y cinco (65) días.
Año 2012 Cuatrocientos cinco (405) días.
Año 2013 Cuatrocientos cinco (405) días,

3.16 En resumen: el municipio de **MIRANDA CAUCA**, adeuda al señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, los salarios y prestaciones sociales que ha retenido sin justificación alguna desde Febrero del año 2012 hasta el mes de Enero de 2014, inclusive.

3.17 De igual manera, adeuda el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por incumplimiento desde el mes de **FEBRERO DE 2008** de las obligaciones derivadas de la ley 50 de 1990, artículo 99 numeral 3º, en concordancia con la ley 344 de 1996, por consignación extemporánea de las cesantías anuales, cuyo incumplimiento genera la obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo.

3.18 Mediante escrito radicado ante el señor Alcalde Municipal de **MIRANDA CAUCA**, el día 21 de Julio de 2015, se realizó el Agotamiento de Vía Gubernativa reclamando el pago de los salarios y prestaciones sociales por el período comprendido entre **FEBRERO**

DE 2012 HASTA ENERO DE 2014, inclusive, al igual que el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por consignación extemporánea de las cesantías anuales, cuyo incumplimiento genera la obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo.

3.19 Por medio de la Resolución **1010.15.03-09-2015** se da respuesta negativa por parte de la administración municipal de **MIRANDA CAUCA** a la petición relacionada en el **HECHO 4.18**.

4. LEGITIMACION

4.1 El señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'711.913 expedida en Miranda Cauca, residenciado en la Carrera 7ª No. 11-83 Barrio EL Ruiz, municipio de Miranda Departamento del Cauca, fue vinculado como guardián de la Cárcel municipal de **MIRANDA CAUCA** mediante Decreto Administrativo No. 054 de Julio 24 de 1990.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 2º, inciso 2º de la Constitución Política, que dispone: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes*", el artículo 6º determina la responsabilidad de los servidores públicos por infracción a la Constitución y de las leyes y por "*Omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*", y el Artículo 90 de la misma carta fundamental obliga al estado a responder patrimonialmente por los "*daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*", Constitución Política Colombia artículos 13 y 48, Ley 344 de 1996, Ley 50 de 1990, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Decreto 01 de 1984, Ley 1285 del 22 de Enero de 2009.

6. CONCEPTO DE LA VIOLACION

6.1 RESPONSABILIDAD ESTATALPOR PARTE DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

La solicitud consistente en que se efectúe el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones que de manera unilateral y sin justificación alguna retuviera la Administración Municipal de **MIRANDA CAUCA** desde el mes de **Febrero del año 2012 hasta el mes de Enero de 2014 inclusive**, y que hasta la fecha aún no le cancelan al demandante a pesar de que en varias oportunidades el ex-trabajador ha enviado toda la documentación y soportes legales requeridos, al igual que se proceda al reconocimiento y pago de sanción moratoria por incumplimiento desde el año 2008 de las obligaciones derivadas de la ley 50 de 1990, artículo 99 numeral 3º, en concordancia con la normatividad contemplada en el Régimen del Empleado Oficial por la por consignación extemporánea de las cesantías anuales, cuyo incumplimiento genera la obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo, se sustentan de la siguiente manera:

El señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, tal como se manifiesta en los **HECHOS** de la demanda, a partir de una incapacidad laboral ocasionada por enfermedad catalogada por la A.R.L como de carácter profesional y dada la complejidad de la misma, inició el trámite de las respectivas incapacidades laborales ante las entidades encargadas de la Seguridad Social en Salud a las cuales se encontraba afiliado dada la vinculación laboral con el Municipio de **MIRANDA CAUCA**, prueba de lo anterior, es el hecho de que cronológicamente tuvo las siguientes valoraciones por pérdida de capacidad laboral:

La **ARP POSITIVA** por solicitud 114691 de 2009/12/18, califica un porcentaje de pérdida del **59.61%**.

En Julio 30 de 2012 el Instituto de Seguros Sociales solicita que el señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, debe ser valorado por el Médico laboral de Pensiones.

Mediante dictamen de 10 de Septiembre de 2012 No. 5993, la Gerencia Nacional de Atención al Pensionado –Comisión Médico Laboral del **SEGURO SOCIAL**, efectúa una calificación d3 pérdida de capacidad laboral del **41.66%**.

Posteriormente y ante Recurso de Apelación interpuesto por el señor **AGUIRRE LLANOS** la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE**

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

DEL CAUCA, modificó la calificación incrementando la misma a un **63.89%**, cifra de Pérdida de Capacidad Laboral, con la cual el recurrente ya podía aspirar a tramitar el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez, como en efecto lo hizo.

Mientras el señor **AGUIRRE LLANOS**, llevaba a cabo todos los trámites burocráticos tendientes como ya se expresó al reconocimiento de la Pensión por Invalidez, el municipio de **MIRANDA CAUCA**, cumplía con el pago de las incapacidades médicas haciendo "**cruce de cuentas**" con la E.P.S a la cual se encontraba vinculado el trabajador.

Esta situación solamente continuó hasta el mes de Febrero de 2012, cuando el señor **AGUIRRE LLANOS** recibió el pago por nómina de los salarios correspondientes a ese mes.

El municipio de **MIRANDA CAUCA**, reconoció a través tanto de la Jefe de la Oficina Jurídica, como del Secretario General de la Alcaldía, que en ese mes se tomó la decisión de suspender los pagos de salarios pero no los de Seguridad Social.

En vista de que mediante resolución **GNR 37968 11 FEB 2014 COLPENSIONES** otorgó al señor **AGUIRRE LLANOS**, la Pensión por Invalidez a partir de Febrero de 2014, a éste no le fue reconocido pago por concepto de retroactividad de la misma.

En consecuencia quedó un lapso de tiempo comprendido entre Marzo del 2012 y Enero de 2014, en el cual el demandante se encontraba vinculado en la nómina del municipio de **MIRANDA CAUCA** y no recibió su salario mensual ni prestaciones sociales, que es lo que hoy se reclama.

Respecto de la extemporaneidad en la consignación anual del **AUXILIO DE CESANTÍAS**, se prueba con el aporte del **EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTIAS 2013/2014** correspondiente a **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, las fechas en las cuales se hizo efectiva la consignación extemporánea desde el año 2008 hasta el final de la vinculación laboral, todo ocasionado por la negligencia y

desgüeño administrativo en el manejo del presupuesto asignado a ese MUNICIPIO, por las cuales debe responder.

6.2 DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL VIOLADOS

6.2.1 VIOLACION ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA: "(...) *El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan*".

Con la aplicación del Acto Administrativo contenido en la resolución **1010.15.03-09-2015**, se niega tajantemente, de manera injusta e ilegal la legal petición del señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, consistente en el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales retenidos por su empleador municipio de **MIRANDA CAUCA**, lo mismo ocurre con la consignación fuera de tiempo del Auxilio de Cesantía, el cual debe hacerse dentro de la primera quincena del mes de Febrero de cada año, y el que sin ningún tipo de justificación presentó el retardo relacionado y cuantificado dentro del capítulo de Pretensiones de la Presente demanda.

7. PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso de Primera Instancia, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y es su despacho el competente para conocer de la misma, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes, con respecto a la cuantía la estimo inferior a los CINCUENTA (50), SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES vigentes en Colombia.

La estimación de la cuantía, como lo autoriza la ley, no comprende frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.

8. PRUEBAS

PRUEBAS QUE EL DEMANDANTE PRETENDE HACER VALER:

8.1 ESCRITAS O DOCUMENTALES

- 8.1.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del convocante.
- 8.1.2 Copia del Acta de Posesión y Decreto Administrativo No. 054 de 1990 (En 2 folios)
- 8.1.3 Copia de la calificación de la capacidad laboral (Solicitud 114691 2009/12/18), (En 5 folios)
- 8.1.4 Fotocopia del oficio S.C.19.CAP.No. 2031 de Julio 30 de 2012.
- 8.1.5 Copia del dictamen No. 5993 de Septiembre 10 de 2012, sobre la determinación de pérdida de la capacidad laboral.
- 8.1.6 Copia de la certificación sobre pérdida de la capacidad laboral del 29 de Agosto de 2013 de la Junta Regional de Calificación de invalidez. (En 5 folios).
- 8.1.7 Copia de la resolución GNR 37968 11 FEB 2014 "*POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE INVALIDEZ*", (En 8 folios).
- 8.1.8 Copia del comprobante de pago del **MUNICIPIO DE MIRANDA**, correspondiente al mes de Febrero de 2012, al señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE**.
- 8.1.9 Copia de la resolución No. 0521 de 2014 (Abril 01), (En 2 folios).
- 8.1.10 Copia de la certificación laboral expedida por el Secretario General del municipio de **MIRANDA CAUCA**.
- 8.1.11 Copia del oficio 110.6-73 de Julio 23 de 2014 de la Jefe Oficina Jurídica de Miranda Cauca, (En 3 folios).
- 8.1.12 Copia del **EXTRACTO DE CUENTA INDIVIDUAL CESANTIAS 2013/2014**, (En 5 folios).
- 8.1.13 Oficio con **AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA** radicado ante el Alcalde de Miranda el día 21 de Julio de 2015, (En 2 folios).
- 8.1.14 Copia de la Resolución 1010.15.03-09-2015 del **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**.
- 8.1.15 Constancia y Acta de la Audiencia de Conciliación llevada a cabo ante el Procurador 40 Judicial II ante los Juzgados Administrativos de Popayán.

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3a. No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
Cali

9. ANEXOS

- 9.1** Poder para actuar, otorgado por el demandante.
- 9.2** Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas como aportados.
- 9.3** Cuatro (4) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, Ministerio Público, Agencia Nacional y para el Archivo del Despacho, tal como lo exige la Ley.
- 9.4** CD ROOM con el texto de la demanda.

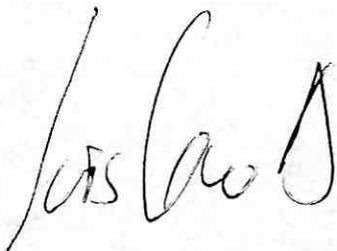
10. NOTIFICACIONES

10.1 El Representante Legal del Municipio de Miranda Cauca, el señor Alcalde **WALTER ZUÑIGA BARONA**, o por quien haga sus veces, a quien se notificará en el Edificio Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6ª. No. 5-21 Barrio Central – Miranda Cauca. Dirección Electrónica: Contactenos@miranda-cauca.gov.co

10.2 El demandante, señor **WILLIAM ALBERTO AGUIRRE LLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4´711.913 expedida en Miranda Cauca, residenciado en la Carrera 7ª No. 11-83 Barrio EL Ruiz, Municipio de Miranda Departamento del Cauca,

10.3 Las notificaciones personales las recibiré en su Despacho y las demás en la Carrera 3ª No. 11-32 Oficina No. 837 de la ciudad de Cali. Dirección Electrónica: luigqi129@hotmail.com.co

Del señor Juez,



LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES

C.C No. 16´260.366 de Palmira (V)

T.P No. 52.185 del C.S.J